

Nº de Recurso: 269/2017. ROJ: SAP B 3122/2018

Nº de Resolución: 279/2018

Tribunal: Audiencia Provincial de Barcelona. Sección 15

Juez Ponente: Luis Rodríguez Vega.

**Audiencia Provincial Civil de Barcelona
Sección 15**

Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08013

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120158004406

Recurso de apelación 269/2017 -2

Materia: Juicio ordinario propiedad intelectual

Órgano de origen: Juzgado de lo Mercantil nº 02 de Barcelona

Procedimiento de origen: Procedimiento ordinario 474/2015

Parte recurrente/Solicitante: Covadonga

Procurador/a: Maria Del Carme Cararach Gomar

Parte recurrida: MEDITERRÁNEO MUSIC LATINO, S.L., Eulalio

Procurador/a: Jaime-Luis Aso Roca, Pedro Manuel Adan Lezcano

Cuestiones: Propiedad Intelectual. Infracción de derechos de interprete y productor.

SENTENCIA núm. 279/2018

Composición del tribunal:

Luis Rodriguez Vega

JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO

JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SEIJO

Barcelona, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Parte apelante: Covadonga

- Letrado/a: Enrique Fernández Carrasco

- Procurador: María del Carmen Cararach Gomar

Parte apelada: Eulalio

- Letrado/a: Juan Ignacio Fernández de la Torre

- Procurador: Pedro Manuel Adán Lezcano

Parte apelada: Mediterráneo Music Latino SL

- Letrado/a: J Antonio Hernández Vives

- Procurador: Jaume Lluís Aso Roca

Resolución recurrida: sentencia

- Fecha: 10 de febrero 2017

- Parte demandante: Covadonga

- Parte demandada: Eulalio y Mediterráneo Music Latino SL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte dispositiva de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente: FALLO: «*Que desestimando la demanda interpuesta por Dña. Covadonga contra D. Eulalio y contra la entidad MEDITERRÁNEO MUSIC LATINO, S.L. debo absolver a ambos de la reclamación contra ellos interpuesta, imponiendo las costas de la reclamación a la parte actora*».

SEGUNDO. Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte reseñada. Admitido el recurso se dio traslado a la contraparte, que presentó escrito impugnándolo y solicitando la confirmación de la sentencia recurrida, tras lo cual se elevaron las actuaciones a esta Sección de la Audiencia Provincial, que señaló votación y fallo para el día 11 de enero de 2018 pasado.

Ponente: magistrado Luis Rodriguez Vega.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Términos en los que aparece determinado el conflicto en esta instancia.

1. La actora Covadonga (conocida artísticamente como Diamante) interpuso demanda contra Eulalio y Mediterráneo Music Latino SL. Acumula dos acciones, por una parte, ejercita una acción por infracción de sus derechos de propiedad intelectual sobre dos obras, la primera es un disco titulado "Un pedazo de mi alma" y la segunda una canción titulada "Déjame que te diga lo que te quiero", incorporada al disco titulado "Rincón de Extremadura", producido por la discográfica demandada Mediterráneo Music Latino e interpretada por la actora. La actora pide una indemnización por los daños materiales y morales ocasionados por dicha infracción. La segunda acción ejercitada se dirige exclusivamente contra el Sr. Eulalio al que le reclama el cumplimiento del contrato de promoción discográfica suscrito entre la actora y el demandado.

2. El juez de primera instancia desestimó íntegramente la demanda, resolución contra la que la actora interpone recurso de apelación reiterando sus pretensiones iniciales, excepción hecha de la reclamación que había hecho sobre el master de la grabación, puesto que dicho *master* fue entregado durante la tramitación del procedimiento. Las demandadas se oponen al recurso y piden la confirmación de la sentencia.

SEGUNDO. Hechos relevantes y no controvertidos en esta instancia.

3. Son hechos relevantes para resolver el recurso y no controvertidos en esta instancia los siguientes:

a) La actora, la cantante Covadonga (Diamante), suscribió el 28 de octubre de 2008 un contrato con el Sr. Eulalio , que denominaron "contrato de producción, grabación y edición". En virtud de dicho acuerdo la cantante escogió 11 canciones del repertorio ofrecido por el productor, el Sr. Eulalio , compuesto de canciones escritas por el propio productor. La artista interpretó dichas canciones para un disco que fue grabado en un estudio que proporcionó el productor y con los músicos elegidos por éste. El productor se obligó a editar la obra y entregar a la artista 1000 copias del disco titulado "Un pedazo de mi alma", y ésta a pagar al productor, por la grabación y la edición de las 11 canciones, la suma de 6.000 euros.

b) En la cláusula 8 del contrato se estableció que "El productor desde su departamento de management hará el máximo esfuerzo porque el artista realice unas labores de promoción paralelas a la que la compañía discográfica organice, así como gestionará la posibilidad de que el artista haga el mayor número de actuaciones posibles, al precio que se acuerde llegado el momento".

c) La actora pagó al Sr. Eulalio los 6.000 euros comprometidos y éste entregó a la artista las 1000 copias del disco. Para ello el Sr. Eulalio encargó a su vez a Mediterráneo Music Latino la realización de las copias del disco. El Sr. Eulalio consiguió que la cantante interviniera en dos galas, con otros artistas, interpretado alguna de las canciones de su disco.

d) Mediterráneo Music Latino distribuyó el disco y las canciones a través de tiendas online.

e) Mediterráneo Music Latino incluyó una de las canciones del disco titulada "Déjame que te diga lo que te quiero", interpretadas por la Sra. Covadonga (Diamante) y cuyo autor era el Sr. Eulalio, en un disco producido por la discográfica titulado "Rincón de Extremadura". De las 250 copias producidas se vendieron 62 unidades.

TERCERO. La infracción de los derechos de la actora sobre las obras.

4. En primer lugar, hay que aclarar los derechos que la artista Diamante tiene sobre cada una de las obras. Empecemos con el disco titulado "Un pedazo de mi alma". La actora tiene los derechos que le corresponden como productor del fonograma, ya que fue la Sra. Covadonga quien tomó la iniciativa, escogió las canciones y asumió los gastos de la grabación, edición y reproducción del disco. El art. 114 Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) establece que "es productor de un fonograma la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se realiza por primera vez la mencionada fijación". Aun cuando el contrato se refiere al Sr. Eulalio como el productor, lo cierto es que sus funciones se limitaron a las de productor artístico, es decir, facilitó la grabación, edición y reproducción del disco, lo cierto es que la iniciativa para su grabación y, lo que es más importante, su financiación corrió a cargo de la actora. Por lo tanto, como productora le corresponden los derechos de reproducción (art. 115 LPI), comunicación pública (art. 116 LPI) y distribución (117 LPI). En cuanto intérprete le corresponderían los derechos que la Ley les reconoce a éstos, siempre que no se confundan con los del productor.

5. La actora, como titular del derecho de distribución, encargó su venta en tiendas online a Mediterráneo Music Latino, a pesar que la compañía no intervino en la producción del disco, sino que se limitó, siguiendo el encargo realizado por el Sr. Eulalio de realizar 1000 copias del mismo. Este fue un hecho expresamente reconocido por la Sra. Covadonga en su interrogatorio. Por lo tanto, el mero hecho que la demandada distribuyera el disco no constituye una infracción de los derechos de la Sra. Covadonga , puesto que ésta lo había autorizado.

6. Es cierto que el art. 45 LPI impone la formalización por escrito de la cesión del derecho de distribución de la obra, pero el incumplimiento de ese formalismo solo da derecho al productor del fonograma a resolver el contrato. No significa que la forma escrita sea un requisito constitutivo de la cesión. Por lo tanto, la acción por infracción por este motivo, ha de ser desestimada.

7. Igualmente, en su demanda, la actora sostiene que Mediterráneo Music Latino incluyó su canción "Déjame que te diga lo que te quiero", en un disco producido por la discográfica titulado "Rincón de Extremadura" sin su autorización. Ello supondría una nueva infracción, en este caso, del derecho de reproducción de la obra, que le corresponde como productora del disco del que fue reproducida la canción, conforme lo previsto en los artículos 18 y 115 LPI . En este caso, la Sra. Covadonga declaró en su interrogatorio que ella no había autorizado esa cesión, por el contrario el testigo Leoncio , socio fundador de Mediterráneo Music Latino y padre del actual administrador, mantuvo que la Sra. Covadonga le pidió que la discográfica Mediterráneo Music Latino asumiera promocionar su disco. Según la declaración del Sr. Leoncio , éste le informó que no estaban en condiciones de hacerlo, debido a la crisis del sector, pero ante su insistencia le ofreció, primero, distribuir el disco en tiendas online mediante otra empresa, segundo, los datos de contacto de un promotor musical, y, tercero, incluir una de las canciones en el dicto "Rincón de Extremadura". Esta versión es perfectamente verosímil, ya que la actora reconoció haber autorizado a Mediterráneo Music Latino a distribuir su disco en tiendas online y también reconoció

haberse puesto en contacto con el mencionado promotor. En consecuencia, hemos de considerar que Mediterráneo Music Latino también en este caso contó con la autorización de la actora, ya que esa reproducción es perfectamente coherente con esas otras acciones de promoción. Por lo tanto, también en este punto hemos de rechazar que haya habido infracción.

CUARTO.- El cumplimiento del contrato por parte del Sr. Eulalio .

8. La actora, por último, pretende que se condene al Sr. Eulalio a promocionar el disco de la artista. Como hemos dicho, en el contrato se dijo que "El productor desde su departamento de management hará el máximo esfuerzo porque el artista realice unas labores de promoción paralelas a la que la compañía discográfica organice, así como gestionará la posibilidad de que el artista haga el mayor número de actuaciones posibles, al precio que se acuerde llegado el momento". Fruto de esa labor Diamante trabajó en dos conciertos cantando sus canciones, como ella misma reconoció en su declaración. La obligación asumida por el Sr. Eulalio no fue una obligación de resultado, sino de actividad. Es decir, el Sr. Eulalio no se comprometió a que Diamante hiciera actuaciones, sino a realizar labores de promoción, como hizo, lo que no se le puede exigir es que esas labores tuvieran un resultado favorable para la demandante. Lo que hay que reconocer es que sería imposible que cinco años después de grabar el disco se exigiera al Sr. Eulalio labores de promoción del mismo. Por lo tanto, también en este punto ha de confirmarse la sentencia de primera instancia.

QUINTO. Costas.

9. Conforme a lo que se establece en el art. 398 LEC , procede hacer imposición de las costas al apelante, al haber sido desestimado el recurso.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Covadonga contra la sentencia del Juzgado Mercantil núm. 2 de Barcelona de fecha 10 de febrero de 2017 , dictada en las actuaciones de las que procede este rollo, que se confirma en sus propios términos, con imposición a la recurrente de las costas del recurso.

Contra la presente resolución las partes legitimadas podrán interponer recurso de casación y/o extraordinario por infracción procesal, ante este tribunal, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación, conforme a los criterios legales y jurisprudenciales de aplicación.

Remítanse los autos originales al juzgado de procedencia con testimonio de esta sentencia, una vez firme, a los efectos pertinentes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Esta información tiene carácter no auténtico y gratuito